

Radicado: 2024-00058-00
Trámite: Rechazo demanda

Auto interlocutorio No. 165

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Aranzazu - Caldas

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 17-050-40-89-001-2024-00058-00
Demanda: Fijación Cuta Alimentaria (Adulto Mayor)
Demandante: Carmen Teresa López Arias
Demandado: Jesús Andrés López Arias
Asunto: Rechazo demanda.

ASUNTO

Actuando en nombre propio, la señora **Carmen Teresa López Arias**, presentó demanda de Fijación de Cuota Alimentaria para adulto mayor, en contra del señor **Jesús Andrés López Arias**.

Por auto interlocutorio civil Nro. 139 de fecha 08-03-2024, se INADMITIO LA PRESENTE DEMANDA, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsanara en la forma ordenada, de conformidad con el artículo 90 del C.G. P., so pena de su rechazo, lo que no hizo.

De acuerdo con lo anterior, no queda otra alternativa diferente a la de RECHAZAR LA DEMANDA de conformidad con el artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS**,

Resuelve:

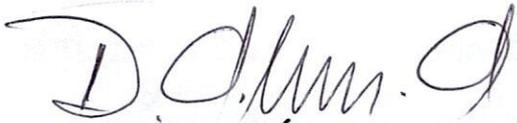
Primero: RECHAZAR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA LIMENTARIA (Adulto Mayor) instaurada por la señora Carmen Teresa López Arias en contra del señor Jesús Andrés López Arias.

Radicado: 2024- 00058-00
Trámite: Rechazo demanda

Segundo: Por cuanto la demanda fue presentada a través del correo institucional, no se hace necesario la devolución de anexos.

Tercero: ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 037 Del 20 de marzo de 2024.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES

Secretario